

**TRIBUTACIÓN**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS. EJERCICIO 1999  
(CASOS PRÁCTICOS)**

**Núm.  
25/2000**

**ROBERTO ALONSO ALONSO**

*Inspector de Hacienda del Estado*

**Extracto:**

**E**L próximo mes de mayo comienza el plazo para presentar la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 1999, en la que se aplica, por primera vez, la nueva Ley del Impuesto (Ley 40/1998). A continuación se reproducen dos supuestos prácticos relativos al citado impuesto con el objeto de ofrecer al lector una visión global de la nueva situación.

---

## *Sumario:*

---

- CASO 1.** Rendimientos trabajo personal con retribuciones dinerarias y en especie. Rendimientos capital mobiliario. Rentas inmobiliarias imputadas. Deducción adquisición vivienda habitual.
- CASO 2.** Rendimientos del capital inmobiliario. Rendimientos del capital mobiliario. Ganancias y pérdidas patrimoniales. Rentas inmobiliarias imputadas. Rentas imputadas transparencia fiscal. Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos. Aportaciones a Mutualidades de Previsión Social.

## CASO PRÁCTICO NÚM. 1

### ENUNCIADO

Don «HIA» de 38 años de edad, casado y con dos hijos de 4 y 6 años, circunstancias todas ellas previstas a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 1999), tiene previsto percibir, en función de las estipulaciones contractuales que tiene suscritas con su empresa, las siguientes retribuciones a lo largo de 1999:

- En concepto de sueldo y pagas extraordinarias 4.900.000 pesetas brutas (10 pagas mensuales por importe de 350.000 pesetas cada una, más dos por importe de 700.000 pesetas los meses de junio y diciembre). Las cotizaciones a la Seguridad Social se estiman en 350.000 pesetas.
- En junio de 1998 la empresa ha suscrito un contrato de *renting* para la disposición de un vehículo automóvil que cede a don «HIA» para su uso particular. El valor de mercado del vehículo es de 6.000.000 de pesetas y la empresa tiene previsto pagar a la entidad financiera en concepto de cuotas *renting* 2.400.000 pesetas (12 cuotas mensuales de 200.000 pesetas).

El matrimonio ocupa una vivienda adquirida hace 10 años habiendo procedido en enero de 1999 a la cancelación de hipoteca, lo que le ha supuesto unos gastos (registro, notario, etc.) de 250.000 pesetas, siendo el préstamo hipotecario en su día suscrito con la entidad financiera superior al 50 por 100 del valor de adquisición de aquella y las cantidades amortizadas durante los tres primeros años de su vigencia inferiores en su conjunto al 40 por 100 del importe total solicitado. El valor catastral revisado de la vivienda asciende en 1999 a 8.500.000 pesetas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a 65.000 pesetas.

En junio de 1999 el matrimonio ha adquirido usado un apartamento en la playa por 15.000.000 de pesetas, para lo que ha solicitado una hipoteca de 10.000.000 de pesetas, abonando el resto, así como el importe de los gastos inherentes a la compra del apartamento que ascienden a 1.500.000

pesetas, al contado. Por la hipoteca ha satisfecho en 1999, 850.000 pesetas, de las que 350.000 pesetas corresponden a intereses. El apartamento tiene fijado un valor catastral, que no ha sido revisado, para 1999 de 5.000.000 de pesetas, importando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles 55.000 pesetas.

Para adquirir el apartamento el matrimonio ha rescatado en el mes de junio de 1999 un seguro individual que fue suscrito en mayo de 1991 mediante la aportación de una prima única por importe de 5.000.000 de pesetas. El valor de rescate ha ascendido a 10.000.000 de pesetas y la compañía de seguros le ha practicado correctamente la retención correspondiente, habida cuenta de que se trata de un contrato de seguro que incorpora los componentes mínimos de riesgo y duración para generar, bajo la vigencia de la Ley 18/1991, de 6 de junio, incrementos o disminuciones de patrimonio.

SE PIDE:

1. Determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo obtenidos por don «HIA», cuantificando la retención y el ingreso a cuenta correspondiente, suponiendo que:
  - La esposa de don «HIA» no trabaja fuera del hogar, por lo que éste ha comunicado a su empresa que su cónyuge no prevé obtener rentas superiores a 100.000 pesetas a lo largo de 1999.
  - En septiembre de 1999 el matrimonio ha tenido un nuevo hijo, hecho que ha comunicado don «HIA» puntual y formalmente a su empresa con efectos del mes de octubre.
2. Determinar la retención a practicar por la compañía de seguros por el rescate en junio de 1999 del seguro individual de prima única suscrito por el matrimonio en mayo de 1991.
3. Cuantificar los rendimientos netos del trabajo personal obtenidos por don «HIA», suponiendo que la empresa le repercute el ingreso a cuenta a efectuar por las retribuciones en especie, así como los rendimientos netos del capital mobiliario y las rentas inmobiliarias imputadas a integrar en base imponible, indicando las reglas de individualización.
4. Determinar la cuota diferencial del IRPF, en el supuesto de que, optando el matrimonio por el régimen de tributación conjunta al resultarle más favorable:
  - No se hayan percibido en el ejercicio otras rentas distintas de las recogidas en el enunciado.
  - La Comunidad Autónoma de residencia habitual del matrimonio no tenga establecidas ni escala ni deducciones autonómicas.

**SOLUCIÓN****1. CÁLCULO DE LOS TIPOS DE RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA APLICABLES A DON «HIA» Y CUANTIFICACIÓN DE SU IMPORTE**

1.º Límite para la obligación de retener: 2.025.000 pesetas.

2.º Cálculo del tipo de retención y para el ingreso a cuenta aplicables:

Retribuciones íntegras .....	6.100.000
Dinerarias .....	4.900.000
En especie (6.000.000 × 0,20) .....	1.200.000
Minoraciones .....	(1.500.000)
Seguridad Social .....	350.000
Reducción (art. 18 de la Ley del IRPF) .....	375.000
Mínimo personal (art. 40 de la Ley del IRPF) .....	550.000
Mínimo familiar (art. 40 de la Ley del IRPF) .....	225.000
Base para calcular el tipo de retención .....	4.600.000
Cuota de retención .....	1.220.000
Hasta 4.100.000 .....	1.034.000
Resto al 37,20% (500.000 × 0,3720) .....	186.000
Tipo de retención (1.220.000 × 100/6.100.000) .....	20,00%
Tipo para el ingreso a cuenta .....	20,00%

3.º Límite del 35% del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF.

No procede la aplicación del límite del artículo 79.3 del Reglamento del IRPF, pues el mismo está previsto únicamente para retribuciones totales anuales que no superen los 3.500.000 pesetas.

## 4.º Regularización del tipo de retención por el nacimiento de hijo:

Retribuciones íntegras .....	6.100.000
Dinerarias .....	4.900.000
En especie (6.000.000 × 0,20) .....	1.200.000
Minoraciones .....	(1.675.000)
Seguridad Social .....	350.000
Reducción (art. 18 de la Ley del IRPF) .....	375.000
Mínimo personal (art. 40 de la Ley del IRPF) .....	550.000
Mínimo familiar (art. 40 de la Ley del IRPF) .....	400.000
Base para calcular nuevo tipo de retención .....	4.425.000
Cuota de retención e ingresos a cuenta .....	1.154.900
Hasta 4.100.000 .....	1.034.000
Resto al 37,20% (325.000 × 0,3720) .....	120.900
Nuevo tipo de retención (1.154.900 × 100/6.100.000) .....	18,93%
Nuevo tipo para el ingreso a cuenta .....	18,93%

$$\text{Tipo de regularización} = \frac{\text{Cuota recalculada} - \text{Retenciones soportadas}}{\text{Rendimientos recalculados} - \text{Rendimientos satisfechos}} \times 100$$

## Cálculo de las retribuciones satisfechas:

Dinerarias (350.000 × 8 + 700.000 × 1) .....	3.500.000
En especie (6.000.000 × 0,20 × 9/12) .....	900.000
Retribuciones satisfechas .....	4.400.000

## Cálculo de la cuota recalculada:

Retribuciones dinerarias (4.900.000 × 0,1893) .....	927.570
Retribuciones en especie (1.200.000 × 0,1893) .....	227.160
Cuota recalculada .....	1.154.730

Cálculo de las retenciones practicadas e ingresos a cuenta efectuados:

Retenciones practicadas ( $3.500.000 \times 0,20$ ) .....	700.000
Ingresos a cuenta efectuados ( $900.000 \times 0,20$ ) .....	180.000
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA PRACTICADOS .....	880.000

$$\text{Tipo de regularización} = \frac{1.154.730 - 880.000}{6.100.000 - 4.400.000} \times 100 = 16,16\%$$

Nuevo tipo de retención aplicable .....	16,16%
Nuevo tipo para el ingreso a cuenta .....	16,16%

5.º Cálculo de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes:

Retenciones a cuenta .....	926.240
Enero a septiembre ( $3.500.000 \times 0,20$ ) .....	700.000
Octubre a diciembre ( $1.400.000 \times 0,1616$ ) .....	226.240
Ingresos a cuenta .....	228.480
Enero a septiembre ( $900.000 \times 0,20$ ) .....	180.000
Octubre a diciembre ( $300.000 \times 0,1616$ ) .....	48.480
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA .....	1.154.720

## 2. CÁLCULO DE LA RETENCIÓN A PRACTICAR POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Valor de rescate .....	10.000.000
Prima satisfecha .....	(5.000.000)
Diferencia .....	5.000.000
Reducción (art. 24.2 de la Ley del IRPF) .....	(3.500.000)
Período transcurrido: más de ocho años.	
Importe reducción ( $5.000.000 \times 0,70$ ) .....	3.500.000
Rendimiento reducido por irregularidad .....	1.500.000

Reducción (disp. trans. sexta de la Ley del IRPF) .....	(856.800)
Período permanencia hasta 31 de diciembre de 1996 $\cong$ 6 años.	
Coeficiente reductor: $(6 - 2) \times 14,28\% = 57,12\%$	
Importe reducción $(1.500.000 \times 0,5712)$ .....	856.800
<hr/>	
Base para la retención .....	643.200
Tipo de retención .....	25%
Importe retención $(643.200 \times 0,25)$ .....	160.800

### 3. CUANTIFICACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR EL MATRIMONIO Y RÉGIMEN DE INDIVIDUALIZACIÓN

1.º Rendimientos netos del trabajo personal obtenidos por don «HIA»:

Retribuciones íntegras .....	6.100.000
Dinerarias $(350.000 \times 10 + 700.000 \times 2)$ .....	4.900.000
En especie $(6.000.000 \times 0,20)$ .....	1.200.000
Gastos deducibles .....	(350.000)
Cotizaciones Seguridad Social .....	350.000
<hr/>	
Rendimiento neto previo .....	5.750.000
Reducción (art. 18 de la Ley del IRPF) .....	(375.000)
<hr/>	
<b>RENDIMIENTO NETO TRABAJO PERSONAL .....</b>	<b>5.375.000</b>

2.º Rendimientos netos del capital mobiliario:

Valor rescate seguro .....	10.000.000
Prima satisfecha .....	(5.000.000)
<hr/>	
Diferencia .....	5.000.000
Reducción (art. 24.2 de la Ley del IRPF) .....	(3.500.000)
<hr/>	
Período transcurrido: más de ocho años.	
Importe reducción $(5.000.000 \times 0,70)$ .....	3.500.000
<hr/>	
Rendimiento reducido por irregularidad .....	1.500.000



Reducción (disp. trans. sexta de la Ley del IRPF) .....	(856.800)
---	-----------

Período permanencia hasta 31 de diciembre de 1996  $\cong$  6 años.

Coefficiente reductor:  $(6 - 2) \times 14,28\% = 57,12\%$

Importe reducción $(1.500.000 \times 0,5712)$ .....	856.800
---	---------

<b>RENDIMIENTO NETO CAPITAL MOBILIARIO .....</b>	<b>643.200</b>
--	----------------

Rendimiento neto del capital mobiliario que resulta atribuible por mitades a ambos cónyuges.

3.º Rentas inmobiliarias imputadas:

Vivienda habitual .....	—
-------------------------	---

Apartamento en la playa $(5.000.000 \times 0,02 \times 6/12)$ .....	50.000
---	--------

<b>RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS .....</b>	<b>50.000</b>
---	---------------

Rentas imputadas que resultan atribuibles por mitades a ambos cónyuges.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL DEL IRPF EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA (más favorable que el régimen de tributación individual, en este caso)

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE .....	6.068.200
--	-----------

Rendimientos netos del trabajo personal .....	5.375.000
---	-----------

Rendimientos netos del capital mobiliario .....	643.200
---	---------

Rentas inmobiliarias imputadas .....	50.000
--------------------------------------	--------

REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR .....	(1.900.000)
---	-------------

Mínimo personal $(550.000 \times 2)$ .....	1.100.000
--	-----------

Mínimo familiar $(225.000 \times 2 + 350.000 \times 1)$ .....	800.000
---	---------

BASE LIQUIDABLE GENERAL .....	4.168.200
-------------------------------	-----------

CUOTA ÍNTEGRA .....		1.059.370
Cuota íntegra estatal .....	885.419	
Hasta 4.100.000 .....	863.950	
Resto al 31,48% ( $68.200 \times 0,3148$ ) .....	21.469	
Cuota íntegra complementaria .....	173.951	
Hasta 4.100.000 .....	170.050	
Resto al 5,72% ( $68.200 \times 0,0572$ ) .....	3.901	
DEDUCCIONES DE LA CUOTA .....		(50.000)
Por adquisición vivienda habitual ( $250.000 \times 0,20$ ) .....	50.000	
CUOTA LÍQUIDA .....		1.009.370
Cuota líquida estatal .....	842.919	
Íntegra .....	885.419	
Deducciones ( $50.000 \times 0,85$ ) .....	(42.500)	
Cuota líquida complementaria .....	166.451	
Íntegra .....	173.951	
Deducciones ( $50.000 \times 0,15$ ) .....	(7.500)	
COMPENSACIÓN DEDUCCIÓN ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL ....		–
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN .....		1.009.370
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA .....		(1.315.520)
Retenciones a cuenta trabajo personal .....	926.240	
Ingresos a cuenta trabajo personal .....	228.480	
Retenciones a cuenta capital mobiliario .....	160.800	
CUOTA DIFERENCIAL A DEVOLVER .....		– 306.150

**CASO PRÁCTICO NÚM. 2*****ENUNCIADO***

Don «PGC», de 50 años de edad, divorciado, con dos hijos de 18 y 22 años de edad que conviven con su ex esposa, circunstancias todas ellas previstas a la fecha de devengo del impuesto (31 de diciembre de 1999), ha obtenido a lo largo del ejercicio las siguientes rentas:

Don «PGC» es propietario de los siguientes inmuebles con los destinos (alquiler o uso propio) que se indica:

- Vivienda número 1, arrendada sin amueblar, con unos ingresos brutos anuales por alquileres de 1.000.000 de pesetas. Fue adquirida en 1996 por 20.000.000 de pesetas y su valor catastral actual revisado asciende a 10.000.000 de pesetas, de los que 2.500.000 pesetas corresponden al valor del suelo. Se justifican los siguientes gastos incurridos en el ejercicio correspondientes a dicha vivienda:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles: 85.000 pesetas.
  - Pintado de la vivienda, según factura: 150.000 pesetas.
  - Intereses préstamo adquisición: 500.000 pesetas.
  
- Vivienda número 2, arrendada sin amueblar, con unos ingresos brutos anuales por alquileres de 1.500.000 pesetas. Fue adquirida en 1998 por 30.000.000 de pesetas y su valor catastral actual revisado asciende a 15.000.000 de pesetas, de los que 4.500.000 pesetas corresponden al valor del suelo. Se justifican los siguientes gastos incurridos en el ejercicio correspondientes a dicha vivienda:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles: 127.500 pesetas.
  - Intereses préstamo adquisición: 2.000.000 de pesetas.
  
- Local comercial, alquilado vacío, con unos ingresos brutos anuales por alquileres de 2.400.000 pesetas. Fue adquirido en 1993 por 27.980.769 pesetas y su valor catastral actual revisado asciende a 12.000.000 de pesetas, de los que 4.200.000 pesetas corresponden al valor del suelo, justificándose únicamente en concepto de gastos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que asciende a 112.000 pesetas. Le han sido correctamente practicadas las retenciones correspondientes.

- Vivienda que constituye su residencia habitual, adquirida en 1990 por 40.000.000 de pesetas y cuyo valor catastral actual revisado asciende a 18.000.000 de pesetas, importando el Impuesto sobre Bienes Inmuebles 195.000 pesetas. Ha satisfecho en el ejercicio 1.600.000 pesetas como devolución del préstamo solicitado a una entidad de crédito para la adquisición de dicha vivienda, de las que 500.000 pesetas lo han sido en concepto de intereses, siendo el préstamo en su día suscrito superior al 50 por 100 del valor de adquisición de aquélla y las cantidades amortizadas durante los tres primeros años de su vigencia inferiores en su conjunto al 40 por 100 del importe total solicitado.
- Chalet en la playa adquirido en 1994 por 35.000.000 de pesetas y que destina a su uso particular. El valor catastral actual sin revisar del chalet asciende a 12.000.000 de pesetas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asciende a 125.000 pesetas.

Don «PGC», arquitecto, es socio, al 50 por 100 con otro compañero de profesión, de una sociedad mercantil a través de la cual desarrollan su actividad profesional. La citada sociedad, que reúne los requisitos previstos en el artículo 75 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, tributa obligatoriamente en el régimen de transparencia fiscal, acreditando las siguientes cantidades totales a imputar a los socios, relativas a los conceptos que se indican, correspondientes al ejercicio 1998 de ésta:

- Base Imponible: 34.000.000 de pesetas.
- Retenciones soportadas: 18.500 pesetas
- Pagos fraccionados: no tiene obligación de realizar pagos fraccionados.
- Cuota satisfecha por el Impuesto sobre Sociedades: 6.781.500 pesetas.
- Dividendos distribuidos en el ejercicio 1999 procedentes de los resultados del año anterior: 25.000.000 de pesetas.

A principios de 1999 adquirió en Bolsa un paquete de acciones por importe de 10.000.000 de pesetas, habiendo percibido en el ejercicio un dividendo bruto de 500.000 pesetas, soportando la retención correspondiente a cuenta del IRPF y 10.000 pesetas en concepto de gastos de administración y depósito. En diciembre de 1999 ha transmitido dicho paquete de acciones por 8.000.000 de pesetas.

Ha satisfecho en el ejercicio, en concepto de pensión compensatoria en favor del cónyuge y de anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial, las siguientes cantidades:

- Pensión compensatoria en favor del cónyuge: 2.000.000 de pesetas.
- Anualidades por alimentos en favor de los hijos: 1.200.000 pesetas por cada hijo.

Además don «PGC» ha realizado aportaciones a la mutualidad de previsión social de su colegio profesional, para la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.º 6 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, por importe de 1.100.000 pesetas.

SE PIDE:

Cuantificar las rentas obtenidas por don «PGC» y determinar la cuota diferencial del IRPF correspondiente a 1999, suponiendo que:

- La actividad de alquiler de inmuebles se desarrolla sin contar con una persona contratada laboralmente a jornada completa y sin disponer de un local exclusivamente destinado para el desarrollo de tal actividad.
- Don «PGC» ha optado por imputar las bases imponibles de la sociedad transparente en el ejercicio de aprobación de las cuentas anuales de ésta, hecho que tiene lugar en el plazo legalmente establecido al efecto.
- La Comunidad Autónoma de residencia habitual de don «PGC» no tiene establecidas ni escala ni deducciones autonómicas.

## SOLUCIÓN

### 1. CUANTIFICACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR DON «PGC»

1.º Rendimientos netos del capital inmobiliario.

a) *Cálculo del rendimiento neto.*

INGRESOS ÍNTEGROS .....	4.900.000
Alquiler vivienda 1 .....	1.000.000
Alquiler vivienda 2 .....	1.500.000
Alquiler local comercial .....	2.400.000

GASTOS DEDUCIBLES .....	(3.558.250)
Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	324.500
Vivienda 1 .....	85.000
Vivienda 2 .....	127.500
Local comercial .....	112.000
Gastos de conservación y reparación .....	150.000
Vivienda 1 .....	150.000
Intereses de capitales ajenos .....	2.000.000
Vivienda 1 .....	500.000
Vivienda 2 .....	1.500.000
Amortizaciones .....	1.083.750
Vivienda 1 ( $20.000.000 \times 0,75 \times 0,020$ ) .	300.000
Vivienda 2 ( $30.000.000 \times 0,70 \times 0,020$ ) .	420.000
Local ( $27.980.769 \times 0,65 \times 0,020$ ) .....	363.750
RENDIMIENTO NETO PREVIO .....	1.341.750
REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD .....	—
RENDIMIENTO NETO CAPITAL INMOBILIARIO .....	<u>1.341.750</u>

Cuestiones a tener en cuenta para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario:

- No se computan rendimientos estimados del capital inmobiliario. En su caso, los inmuebles urbanos no arrendados ni subarrendados pueden generar rentas inmobiliarias imputadas.
- Resultan deducibles los gastos necesarios para la obtención de los ingresos y la amortización, en los términos que se establecen en los artículos 12 y 13 del Reglamento del IRPF.
- En cuanto al límite establecido para la deducibilidad de los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora de los inmuebles arrendados, aun cuando del texto de la nueva Ley del IRPF pudiera inferirse que dicho límite opera conjuntamente para todos los inmuebles arrendados o subarrendados, el artículo 12 del Reglamento del IRPF mantiene el criterio de que opera individualmente por inmueble, como hasta ahora.

- Como base para las amortizaciones hemos tomado, a tenor de lo que se establece reglamentariamente, el coste de adquisición del inmueble, excluido el importe imputable al suelo en función del porcentaje que éste representa sobre el valor catastral del inmueble según el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*b) Retenciones soportadas.*

Base para la retención (alquiler local comercial) .....	2.400.000
Retención soportada (2.400.000 × 0,18) .....	432.000

2.º Rendimientos netos del capital mobiliario.

*a) Cálculo del rendimiento neto a integrar en base imponible.*

INGRESOS ÍNTEGROS .....	700.000
Dividendos sociedad transparente .....	–
Dividendos íntegros percibidos ..... 12.500.000	
(25.000.000/2)	
Dividendo a integrar en base imponible .	–
Dividendos sociedad cotizada en Bolsa .....	700.000
Dividendo íntegro percibido .....	500.000
Dividendo a integrar en base imponible .	700.000
(500.000 × 1,4)	
GASTOS DEDUCIBLES .....	(10.000)
Gastos administración y depósito .....	10.000
RENDIMIENTO NETO PREVIO .....	690.000
REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD .....	–
RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL MOBILIARIO .....	690.000

b) *Retenciones soportadas y deducción por doble imposición.*

- Retenciones soportadas:

Base para la retención .....	500.000
Importe de la retención ( $500.000 \times 0,25$ ) .....	125.000

- Deducción por doble imposición de dividendos:

Base para la deducción .....	500.000
Importe de la deducción ( $500.000 \times 0,40$ ) .....	200.000

3.º Ganancias y pérdidas patrimoniales.

a) *Cuantificación:*

Valor de transmisión .....	8.000.000
Valor de adquisición .....	(10.000.000)
Pérdida patrimonial .....	- 2.000.000

b) *Integración y compensación.*

Se trata de una pérdida patrimonial con un período de generación no superior a dos años que va a disfrutar del siguiente régimen de compensación:

- En primer lugar, se va a compensar con el saldo de los rendimientos netos y rentas imputadas obtenidos en el ejercicio, con el límite del 10 por 100 de dicho saldo.
- El exceso se trasladará para su integración y compensación en los cuatro años siguientes. Integración y compensación que habrá de tener lugar con el siguiente orden y límites:
  - En primer lugar, se compensará con las ganancias patrimoniales netas (ganancias menos pérdidas) del ejercicio con período de generación de hasta dos años.
  - En segundo lugar, el exceso no compensado lo podrá ser con el saldo de los rendimientos netos y rentas imputadas obtenidos en el ejercicio, con el límite del 10 por 100 de dicho saldo.
  - El exceso se trasladará para su integración y compensación en los tres años siguientes con el mismo orden y límites.



## 4.º Rentas inmobiliarias imputadas.

Vivienda habitual .....	—
Chalet en la playa (12.000.000 × 0,02) .....	240.000
	240.000
RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS .....	240.000

## 5.º Rentas imputadas en transparencia fiscal.

## a) Cuantificación renta transparente imputada:

Base imponible sociedad transparente imputada (34.000.000 × 0,50) ...	17.000.000
Renta imputada a integrar en base imponible .....	17.000.000

## b) Retenciones y cuota satisfecha por la sociedad transparente por el Impuesto sobre Sociedades imputadas.

- Retenciones imputadas  $18.500 \times 0,50 = 9.250$  pesetas.
- Cuota satisfecha por el Impuesto sobre Sociedades imputada:  $6.781.500 \times 0,50 = 3.390.750$  pesetas.

## 2. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA DIFERENCIAL POR EL IRPF A INGRESAR O DEVOLVER

PARTE GENERAL DE LA BASE IMPONIBLE ..... 17.344.575

Rendimientos y rentas imputadas ..... 17.344.575

Rendimiento neto capital inmobiliario ..	1.341.750
Rendimiento neto capital mobiliario .....	690.000
Rentas inmobiliarias imputadas .....	240.000
Rentas imputadas transparencia fiscal ...	17.000.000
	19.271.750
Saldo rendimientos y rentas imputadas .	19.271.750

Compensación pérdidas patrimoniales hasta dos años .....	(1.927.175)	
Importe pérdidas .....	2.000.000	
Límite ( $19.271.750 \times 0,10$ ) ..	1.927.175	
		<hr/>
Rendimientos y rentas imputadas .....	17.344.575	
Ganancias y pérdidas patrimoniales de hasta dos años ...		—
Generadas en el ejercicio .....	2.000.000	
Pérdida patrimonial venta acciones cotizadas .....	(2.000.000)	
A compensar con saldo rendimientos y rentas imputadas ejercicio .....	1.927.175	
		<hr/>
A compensar cuatro años siguientes .....	(72.825)	
		<hr/>
Parte general de la base imponible .....	17.344.575	
REDUCCIÓN POR MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR .....		(550.000)
Mínimo personal .....	550.000	
Mínimo familiar .....		—
REDUCCIONES (art. 46 de la Ley del IRPF) .....		(3.100.000)
Pensión compensatoria en favor cónyuge .....	2.000.000	
Aportación mutualidad previsión social .....	1.100.000	
Importe aportación .....	1.100.000	
Límite relativo ( $17.000.000 \times 0,20$ ) .....	3.400.000	
		<hr/>
BASE LIQUIDABLE GENERAL .....	13.694.575	
Anualidades por alimentos en favor hijos ( $1.200.000 \times 2$ ) ..	2.400.000	
Resto base liquidable general .....	11.294.575	

CUOTA ÍNTEGRA .....	4.638.295
Cuota íntegra estatal .....	3.905.941
Anualidades por alimentos .....	463.260
Hasta 2.100.000 .....	392.550
Resto al 23,57% .....	70.710
(300.000 × 0,2357)	
Resto base liquidable .....	3.442.681
Hasta 11.000.000 .....	3.326.030
Resto al 39,60% .....	116.651
(294.575 × 0,3960)	
Cuota íntegra complementaria .....	732.354
Anualidades por alimentos .....	89.640
Hasta 2.100.000 .....	75.450
Resto al 4,73% .....	14.190
(300.000 × 0,0473)	
Resto base liquidable .....	642.714
Hasta 11.000.000 .....	617.970
Resto al 8,40% .....	24.744
(294.575 × 0,0840)	
DEDUCCIONES DE LA CUOTA .....	(262.500)
Por adquisición de vivienda habitual .....	262.500
Base para la deducción .....	1.500.000
Importe satisfecho .....	1.600.000
Límite .....	1.500.000
Importe deducción .....	262.500
750.000 × 0,20 .....	150.000
750.000 × 0,15 .....	112.500
CUOTA LÍQUIDA .....	4.375.795

CUOTA LÍQUIDA (viene de la pág. anterior) .....	4.375.795
Cuota líquida estatal .....	3.682.816
Cuota íntegra .....	3.905.941
Deducciones (262.500 × 0,85) .	(223.125)
Cuota líquida complementaria .....	692.979
Cuota íntegra .....	732.354
Deducciones (262.500 × 0,15) .	(39.375)
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN .....	(200.000)
Por doble imposición de dividendos .....	200.000
COMPENSACIÓN DEDUCCIÓN ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL ....	(70.784)
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN .....	4.105.011
RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA .....	(557.000)
Retenciones a cuenta capital inmobiliario .....	432.000
Retenciones a cuenta capital mobiliario .....	125.000
RETENCIONES, PAGOS A CUENTA Y CUOTA IMPUTADAS POR SOCIE- DADES TRANSPARENTES .....	(3.400.000)
Retenciones a cuenta imputadas .....	9.250
Cuota satisfecha por la sociedad transparente imputada ...	3.390.750
CUOTA DIFERENCIAL A INGRESAR .....	148.011

Según la disposición transitoria quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, la compensación por adquisición de vivienda habitual prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 40/1998 se articula como una deducción a practicar sobre la cuota líquida total, después de las deducciones por doble imposición de dividendos y por doble imposición internacional, cuya cuantía se establece con arreglo a los siguientes parámetros:

$$D_A = I_T - D_P$$

Donde:

$D_A$  = Deducción adicional por inversión en vivienda habitual adquirida antes del 4 de mayo de 1998.

$I_T$  = Incentivo teórico por inversión en vivienda habitual según normativa vigente a 31 de diciembre de 1998.

$D_P$  = Deducción procedente en 1999 por inversiones en adquisición o rehabilitación de vivienda habitual.

En nuestro ejemplo:

1. Cálculo del  $I_T$ :

- Incentivo teórico en base:

$$\text{Tipo medio gravamen} = \frac{4.638.295}{13.694.575} \times 100 = 33,86\%$$

Intereses capitales ajenos .....	500.000
Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	195.000
1,1% s/ 18.000.000 .....	(198.000)
	<hr/>
Base para el incentivo teórico .....	497.000
Incentivo teórico en base (497.000 × 0,3386) .....	168.284

- Incentivo teórico en cuota:

Amortización préstamo (1.600.000 – 500.000) .....	1.100.000
Límite [(13.694.575 + 550.000) × 0,30] .....	4.273.372
Incentivo teórico en cuota (1.100.000 × 0,15) .....	165.000

- $I_T = 168.284 + 165.000 = 333.284$  pesetas

2. Cálculo de la  $D_P$ :

$$D_P = 262.500 \text{ pesetas}$$

3. Cálculo de la  $D_A$ :

$$D_A = 333.284 - 262.500 = 70.784 \text{ pesetas}$$